



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 9

Viernes 11 de Enero

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 364, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de Diciembre de 1951, por el que se aprueba la modificación de determinados conceptos reglamentarios de la Contribución de Usos y Consumos.

(Continuación)

Artículo 50.—Requisito para la fabricación.

Los párrafos 1 y 5 de este artículo se considerarán redactados como sigue:

«1. Todo individuo o Sociedad, que se proponga elaborar aguardientes compuestos y licores, deberá inscribirse en la matrícula que estará abierta con carácter permanente en las Administraciones de Rentas Públicas, ingresando en concepto de patente o garantía única la suma de 3.000 pesetas, condición indispensable para el ejercicio de la industria. Esta patente se considerará como un ingreso a cuenta de este impuesto, y su importe será compensado en la declaración final que formulen en la fecha en que dejen de ejercer la citada industria, devolviéndoseles la diferencia a su favor en los casos que proceda».

«5. Los fabricantes de compuestos podrán rebajar y dar al consumo interior, a graduaciones que no excedan de 52º centesimales, los alcoholes neutros que reciban; pero estos aguardientes neutros puestos en circulación satisfarán a su salida de fábrica la cuota correspondiente, como si fueran compuestos.

Artículo 52.—Adquisición de la patente única de fabricación.

Quedará redactado en la forma siguiente:

«Al solicitar la inscripción en la matrícula industrial correspondiente, los fabricantes satisfarán una patente única de 3.000 pesetas, y una vez ingresado su importe la Administración anotará su pago y dará de alta al industrial de que se trate, en el Libro Registro de fabricación de aguardientes compuestos y licores, a que se refiere el artículo 114 de este Reglamento».

El artículo 95 se entenderá redactado en los términos que se expresan a continuación:

«Artículo 95.—Base para la liquidación del Impuesto en las fábricas de aguardientes compuestos y licores de segunda y tercera clase.

1. Como base para la liquidación de las cuotas del impuesto correspondiente en esta clase de fábricas, los fabricantes, a la terminación de cada trimestre natural, harán un resumen del movimiento habido en su fábrica durante el trimestre a que se refieran. Asimismo formularán con relación a dicho período una declaración jurada, en la que se haga constar la cantidad de aguardientes compuestos y licores que el industrial de que se trate haya puesto en circulación durante el trimestre de referencia.

2. Tanto los resúmenes citados como las declaraciones juradas deberán efectuarse y formularse aun en el caso de ser negativas.

3. Dichas declaraciones se redactarán por triplicado, remitiendo en los cinco días primeros de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero dos de sus ejemplares al Inspector de la demarcación, que devolverá uno de ellos al fabricante, como garantía, autorizado con el sello de la oficina, y reservando en su poder otro de los ejemplares, como base de las ulteriores comprobaciones que considere oportuno efectuar. Et tercer ejemplar lo remitirá el fabricante a la Administración de Rentas Públicas para que ésta tenga conocimiento del movimiento de productos elaborados en la fábrica de que se trate.

4. Estas declaraciones juradas las deberá conservar el fabricante como garantía del cumplimiento de la obligación que se les impone, debiendo presentarlas a los Agentes de la Administración en actos de visita, cuando por éstos les sean reclamadas.

5. Las declaraciones juradas y los resúmenes a que se hace referencia en este artículo se ajustarán a los modelos números 75 y 76 que figuran al final de los anexos».

El artículo 96 quedará redactado como sigue:

«Artículo 96.—Liquidación de las cuotas del impuesto de fabricación de compuestos.

1. Dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre, los Inspectores se constituirán en las fábricas de aguardientes compuestos y licores de su demarcación para proceder a la liquidación

del impuesto, que según la clase de fábricas efectuarán del modo siguiente:

2. En las fábricas de primera clase, o sea, en las que elaboran los compuestos por destilación directa, los Inspectores tomarán como base para estas liquidaciones lo que resulte de las efectuadas mensualmente para el pago de las salidas para el consumo interior o garantía de las cuotas sobre los aguardientes compuestos y licores exportados, comprobando si existe o no conformidad con la declaración jurada y resumen trimestral efectuado por los fabricantes, formalizando, en consecuencia, el oportuno talón de adeudo, que en unión de la declaración jurada se obre en su poder lo remitirá a la Administración de Rentas Públicas que corresponda para su ingreso.

3. En las fábricas de segunda y tercera clase, la base para las liquidaciones será lo que aparezca datado en la cuenta corriente de almacén de productos elaborados, comprobado con las matrices de las guías y resúmenes trimestrales y declaración jurada presentada por el fabricante, expidiéndose el correspondiente talón de adeudo que, como en el caso anterior, comprenderá todos los compuestos salidos de fábrica durante el trimestre a que se refiera, remitiéndose igualmente por el Inspector a las Administraciones de Rentas Públicas, en unión de la declaración jurada reservada para este fin.

4. Cuando en una u otra fábrica resultaren disconformidades achacables al fabricante, el Inspector deducirá la responsabilidad aplicable en cada caso, levantando la correspondiente acta de descubrimiento de defraudación o de falta reglamentaria, dándoles la tramitación que por su clase les corresponda.

5. La Administración de Rentas Públicas, que reciba los talones expedidos por el Inspector, los revisará minuciosamente, expidiendo a su vez una certificación por cada fábrica, expresiva de cuantas cancelaciones o devoluciones del impuesto haya acordado en firme durante el trimestre a que el talón de adeudo se refiera, por las exportaciones realizadas directamente desde dichos establecimientos, consignando en ellas el número de los expedientes, las fechas de los acuerdos, número de litros exportados y cantidades devueltas; unirán estas certificaciones a los talones respectivos, deduciendo de las sumas liquidadas por el Inspector lo que corresponda a los litros con-

tenidos en las mismas, contrayendo las diferencias que resulten a favor de la Hacienda, y poniéndolos al pago, debiendo hacerse el ingreso en la forma prevenida para las cuotas del impuesto, dentro de la quincena siguiente a la en que haya practicado la liquidación.

6. En los casos en que la visita del Inspector no pueda realizarse dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, expedirá el talón de adeudo, con arreglo a la declaración jurada del fabricante. Este talón de adeudo tendrá carácter provisional y su importe se considerará como un ingreso a cuenta del resultado de la comprobación que habrá de realizarse».

El artículo 104 se considerará redactado en los términos siguientes:

«Artículo 104.—Ingreso de las cuotas del impuesto de fabricación de aguardientes compuestos y licores.

1. El ingreso de las cuotas del impuesto de fabricación de compuestos y licores habrá de hacerse necesariamente en metálico, cuando se trate de cantidades inferiores a 1.000 pesetas; desde esta cantidad en adelante los fabricantes podrán ingresar el importe de los talones en pagarés, en la misma forma y condiciones establecidas en el artículo 102. Estos pagarés no devergarán interés de ninguna clase.

2. El duplicado del talón de adeudo, con el recibo de su importe, lo conservará el fabricante en su poder, como justificante del ingreso».

Artículo 133.—Defraudación.

El caso 19 de este artículo se modificará al tenor siguiente:

«19. Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que diesen salida a sus productos con graduaciones superiores a las autorizadas o fueran distintas, en más o en menos, a las consignadas en los libros.

En el primer caso, la base para determinar la penalidad, será el alcohol absoluto que represente la diferencia de grado entre el que tenga el puesto en circulación y la autorizada por este Reglamento para dicho producto, a cuya diferencia, reducida a alcohol de 96º, se le aplicará la cuota de producción, epígrafes primero y segundo, según la clase de alcohol con que hubiera sido elaborado el compuesto.

En el segundo caso, se determinará asimismo el alcohol absoluto que represente la diferencia de grado en-

tre el que realmente tuviera el producto y el que le haya sido asignado en el sentido de data correspondiente, que reducido a alcohol de 96° y aplicándole el epígrafe primero o segundo, según su clase, será la base para determinar la penalidad en cuestión.»

Artículo 138.—Sanción de faltas reglamentarias del segundo grupo.

El caso 2.º del presente artículo se considerará redactado en la forma que sigue:

«2.º Los que dificulten la acción inspectora de la Renta, omitiendo o retrasando, sin causa justificada, la entrega o remisión de boletines de fabricación, cuentas, estados trimestrales, declaraciones juradas de los fabricantes de compuestos y licores, y demás documentos que reglamentariamente hayan de rendir a la Administración o a los Inspectores. También se considerarán incursos en el presente caso los fabricantes de compuestos y licores que a la terminación de los trimestres respectivos dejaron de enviar los resúmenes trimestrales a que se refiere el artículo 95 de este Reglamento.»

Artículo 141.—Sanción de faltas reglamentarias del quinto grupo.

El caso 17 del presente artículo quedará con la redacción que se expresa a continuación:

«17. Los fabricantes y almacenistas que no presenten, al ser requeridos por la Inspección, los libros de contabilidad del impuesto, declaraciones juradas de los fabricantes de compuestos y licores, y demás documentos oficiales que deben conservar en su poder ellos o sus herederos o sucesores todo el tiempo que dure su industria o comercio y cinco años después de la liquidación de sus establecimientos, en la forma prevenida en el vigente Código de Comercio.

Cuando la demora en la presentación fuese de tres o más días, la penalidad se aplicará en su grado al máximo.»

### C) IMPUESTO SOBRE EL AZUCAR

Como consecuencia de la autorización concedida por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1951, el artículo cuarto del Reglamento del Impuesto sobre el azúcar, aprobado por fecha de 21 de Marzo de 1947, quedará modificado en los epígrafes que se detallan a continuación, con la redacción siguiente:

«Artículo 4.º—Tipos impositivos.

Epígrafe 2.º Glucosa comercial, por 100 kilogramos de peso neto, 50 pesetas.

Epígrafe 3.º Glucosa anhidra, por igual unidad, 50 pesetas.

Epígrafe 4.º Miel y melazas que contengan más del 50 por 100 de azúcar cristalizante, por igual unidad, 25 pesetas.

Epígrafe 5.º Miel y melazas y las espumas que contengan hasta el 50 por 100 de azúcar cristalizante, por igual unidad, 15 pesetas.»

### D) IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Presupuestos, de 19 de Diciembre de 1951, en el Reglamento de este impuesto, aprobado por Decreto de 21 de Marzo de 1947, se introducirán las siguientes modificaciones:

En el artículo 1.º—Productos gravados por el Impuesto.

Se añadirá un párrafo con la siguiente redacción:

«4. En virtud de lo ordenado por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos, de 19 de Diciembre de 1951, este impuesto se denominará «impuesto sobre la cerveza y bebidas refrescantes». La regulación del gravamen sobre las «bebidas refrescantes» se detalla en los artículos 47 y siguientes que se adicionan al vigente Reglamento.»

El artículo 4.º quedará redactado al tenor siguiente:

«Artículo 4.º—Imposición del gravamen.

El impuesto sobre la cerveza grava este producto en la siguiente forma:

A) Cuota sobre la producción. Esta cuota será de 100 pesetas por hectolitro de volumen real, y se considerará devengada desde que se elabora el producto, aunque su pago se demore hasta el momento de su salida de fábricas; y

B) Importación. La cerveza que se importe como comprendida en la partida 1.393 de los vigentes Aranceles de Aduanas, y de conformidad con lo dispuesto en la nota 88 de dichos Aranceles, independientemente de los derechos de importación, satisfará la cuota de 100 pesetas hectolitro en concepto de impuesto sobre el consumo interior.»

### D. a.) IMPUESTO SOBRE LOS JARABES Y BEBIDAS REFRESCANTES

Este gravamen forma parte del «Impuesto sobre cerveza y bebidas refrescantes», con arreglo a la autorización concedida por el artículo 17 de la Ley de 19 de Diciembre de 1951.

Los preceptos que regulan este nuevo gravamen se adicionarán a continuación del Reglamento del impuesto sobre la cerveza, con el siguiente texto:

#### CONCEPTO 2.º

Gravamen sobre los jarabes y bebidas refrescantes.

Artículo 47.—Objeto del impuesto.

Este concepto contributivo ha sido creado por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico del bienio 1952-53, de fecha 19 de Diciembre de 1951.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por «jarabe» todo líquido, a cualquier concentración, que, elaborado en frío o caliente y edulcorado con sacarosa, glucosa sacarina, sus análogos u otros productos naturales o artificiales, conserven en su masa jugo de frutas, plantas o esencias que, combinados con el agua y los citados edulcorantes, constituyan la base de la preparación de bebidas refrescantes.

Asimismo se entenderá por «bebidas refrescantes» aquellas que, mediante alguna preparación, edulcoradas o no, frías o atemperadas, tengan como principal objeto moderar o disminuir el calor del cuerpo humano.

Artículo 48.—Sujeto del impuesto.

Este gravamen será exigible de los fabricantes e importadores de jarabes y bebidas refrescantes del territorio nacional, comprendiéndose, por lo tanto, el de la Península, Islas Baleares y Canarias y plazas de Soberanía de España en el Norte de África (Ceuta y Melilla).

Artículo 49.—Base del impuesto.

La base de imposición en el precio de venta por el fabricante, elaborador, preparador o embotellador, entendiéndose a estos efectos como

precio de venta el precio por el cual se entrega al cliente en almacén o centro de producción la mercancía objeto del gravamen, sin descuentos ni bonificaciones de carácter comercial.

No se considerarán como factores del precio de venta los embalajes ni los envases, siempre que estos últimos se facturen aparte con derecho a la devolución por el cliente.

Artículo 50.—Tarifas.

Este concepto está sujeto a las siguientes tarifas:

a) Los jarabes embotellados y a granel, sobre el precio de origen, el 8 por 100.

b) Las bebidas refrescantes cuyas primeras materias, base de los concentrados, o estos mismos concentrados, sean motivo de importación, sobre el precio en origen, 12 por 100.

c) El resto de las bebidas refrescantes o gaseosas el 8 por 100, siempre que su precio en origen sea superior a una peseta botella.

(Concluirá) 7662

MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Jefatura Agronómica DE CACERES

CIRCULAR

sobre realización de barbechos en el año agrícola 1951-52

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del día 3 del corriente mes, la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de Diciembre de 1951, sobre realización de barbechos en el presente año agrícola, y disponiéndose en la misma que la superficie de barbecho ha de tener igual extensión como mínimo, que la fijada en los dos últimos años, de conformidad con la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1948, por la Dirección General de Agricultura, en cumplimiento del punto tercero de la referida Orden, se dieron las normas precisas que esta Jefatura condensa en los siguientes apartados:

1.º Esta Jefatura Agronómica comunica a todas las Juntas Sindicales Agropecuarias o Locales Agrícolas en su defecto, por medio de la presente que, las superficies que han de barbecharse en cada término municipal han de ser las mismas que en el año anterior, es decir, las que totalizan las superficies que para la siembra de trigo, centeno y piensos figuraban en los planes de los dos últimos años.

Dicha superficie será distribuida por las Juntas entre las fincas del término dedicadas al cultivo de cereales, realizando esta distribución a la mayor brevedad, y en todos los casos dentro de los CINCO DIAS, siguientes a la publicación de esta Circular, en el BOLETIN OFICIAL, formulando el plan de barbechera correspondiente, en los impresos oficiales, en los que rellenarán todas las casillas, menos las tituladas «para trigo», «para centeno» y «para piensos», remitiendo a esta Jefatura un ejemplar del plan de barbechera así formulado para su aprobación si procede.

2.º Las superficies asignadas a barbechar en cada finca deberán las Juntas notificarlas directamente a los cultivadores o propietarios de las mismas, según los casos, y exponer en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y de la Hermandad las listas por orden alfabético de los cultivadores del término, con expresión de las superficies que cada uno ha de

barbechar en las fincas que se expresan, durante un plazo de DIEZ DIAS, pasados los cuales deberán remitir a esta Jefatura, copias de estas listas con la diligencia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de que estas listas han estado expuestas al público en el plazo señalado.

3.º En ningún caso las labores de barbechera se comenzarán después del día 15 del corriente mes de Enero, para aquellos terrenos que deban sembrarse en primavera, ni después del 15 de Febrero, para los restantes barbechos.

La primera labor de alza en la totalidad de las superficies ordenadas barbechar deberá estar terminada antes del 15 de Febrero en los primeros barbechos, y antes del 15 de Marzo para los restantes.

4.º Los cultivadores afectados por los planes de barbechera, podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas en el plazo de CINCO DIAS, siguientes a la terminación de la exposición de las listas al público, debiendo las Juntas resolver los recursos en los DIEZ DIAS siguientes. Contra la resolución de las Juntas podrán los interesados recurrir en alzada ante esta Jefatura dentro de los CINCO DIAS, siguientes al recibo de la resolución de la Junta, o dentro de los CINCO DIAS, siguientes a la terminación del plazo en que la Junta debió haber resuelto.

5.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, los planes formulados serán puestos en práctica SIN DEMORA por los cultivadores directos, sin perjuicio de que en caso de disconformidad puedan ser impugnados, según se determina en el apartado anterior.

A todos los efectos se considerará suficientemente notificados los interesados con el hecho de la exposición de las listas de cultivadores en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.º El plazo de exposición de las listas de cultivadores terminará en todos los casos como máximo el día 25 del corriente mes de Enero, por tanto los recursos ante las Juntas, deberán presentarse hasta el día 30 del mismo mes, y los de alzada ante esta Jefatura, antes del día 15 de Febrero.

7.º Las Juntas deberán vigilar si el comienzo y terminación de las labores en las fincas de su término, se realizan dentro de los plazos señalados, así como si se efectúan a uso y costumbre de buen labrador, debiendo mensualmente dar cuenta a esta Jefatura del estado de tales barbechos y su terminación, debiendo en los casos de incumplimiento recabar de esta Jefatura el envío de personal técnico, con el fin de asignar productores con ganado conveniente a aquellas fincas que para el 15 de Marzo no tengan terminada la primera labor de alza en las superficies ordenadas para barbechar, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Septiembre de 1946.

El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y los puntos 10 y 11 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de Octubre de 1948.

8.º Oportunamente recibirán las Juntas los impresos oficiales en los que necesariamente deberán ser formulados los planes de barbechera, no dándose por recibidos los que vengán redactados en forma distinta o incompletamente redactados. Si alguna Junta no recibiese estos impresos antes del día 15 del corriente,

deberá solicitar su envío de esta Jefatura.

Todo cuanto se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 9 de Enero de 1952.—El Inspector General, Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

110

## Delegación de Industria

### FABRICAS DE LADRILLOS Y TEJAS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por DON GONZALO CASADO CHANCA, vecino de Moraleja, en solicitud de autorización para instalar en Moraleja, una industria de fabricación de Ladrillos y Tejas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Gonzalo Casado Chanca, para instalar en Moraleja, una industria de fabricación de Ladrillos y Tejas, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización es independiente de la concesión de carburante, que deberá ser solicitada de acuerdo con la tramitación establecida, del organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres a 19 de Julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Gonzalo Casado Chanca.—MORALEJA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Tejas curvas: 40.000 piezas.

Ladrillo hueco: 40.000 piezas.

Ladrillo hueco sencillo: 50.000 piezas.

Rasilla: 25.000.

(123 pstas.)

2939

## Diputación Provincial

### CÁCERES

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 16 de Noviembre de 1951, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Reconocer a don Félix Espada Nevado, el segundo quinquenio por años de servicio, y a don Leandro Rodríguez el quinto, que asciende a 590 pesetas anuales.

Conceder autorizaciones para realizar prácticas en el Hospital Provincial.

Que conste en acta el sentimiento por la muerte del Maestro Sastre del Colegio de San Francisco, don José Vinagre Rico, y se comunique el pésame a los familiares del finado.

Que la instancia de don Arturo Martín Sánchez, Portero de la Casa de Salud, en solicitud de que se le fije la jornada de ocho horas, pase a informe de la Comisión de personal.

Que por el Negociado correspondiente, se proceda a la redacción de las bases con arreglo a las cuales debe ser provista la plaza de Maestro Sastre del Colegio de San Francisco, que ha quedado vacante por fallecimiento de don José Vinagre Rico.

Ampliar por treinta días, el plazo que fué señalado oportunamente para que todos los funcionarios que puedan optar al cargo de Administrador de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de Plasencia y deseen desempeñarlo, lo manifiesten por escrito.

Conceder a don José Gonzalo García, la emancipación del Colegio de San Francisco, por tener la edad reglamentaria y haber ingresado en el Seminario de Padres Paúles.

Conceder a don Juan Gómez Palomero, un donativo de 100 pesetas para atender a los gastos de lactancia de sus hijos gemelos.

Acceder a lo solicitado por don Andrés Tello Cañamero y su esposa sobre adopción en forma legal de la niña Felipa Caballero Risa, que prohicieron con fecha 28 de Enero de 1943.

Que ingrese en la Casa Cuna el niño Luis Talaván Pascual.

Desestimar el ingreso en el Colegio de San Francisco, por no reunir los requisitos reglamentarios del niño Juan Román Largo.

Manifestar al Secretario de la Comisión organizadora del Homenaje al Dr. Morales y González, que aun sintiéndolo mucho, no es posible a esta Diputación contribuir con cantidad alguna al homenaje, por no existir disponibilidades para llevar a cabo dicho gastos.

Admitir el envío del Delegado de Propaganda de las Misiones del Inmaculado Corazón de María, de Madrid, consistente en dos libros, cuyo importe es de 35 pesetas.

Que ingresen por cuenta de esta Diputación, cuando por turno le correspondan, los niños Agustín Casas Floriano, Diego Gómez Galeano, Luis Alvarez Martínez y Manuel García Alvarez.

Conceder a don Fermín Marchena González, la renovación de la beca para estudios de la carrera del bachillerato.

Quedar enterado de la comunicación del Sr. Orti Belmonte, en la que expresa su profundo agradecimiento por el acuerdo de esta Diputación, en el que se le felicitaba por haber conseguido su traslado a Córdoba.

Fijar la valoración de los precios a que han de abonarse a los Ayuntamientos los suministros efectuados a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la provincia.

Conceder anticipos de mensualidades.

Que pase a estudio de la Comisión de Hacienda, la petición de la Junta Pro Santiago de Clavijo, interesando que en el Presupuesto próximo se consigne la cantidad de 250 pesetas para los gastos de inclusión del escudo de esta provincia en la Basílica del Apóstol Santiago.

Que pase a la Comisión de Hacienda la petición del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, interesando se consigne en los Presupuestos próximos, la cantidad de 8.000 pesetas para adquisición de una máquina de sumar.

Que pase a la Comisión de Hacienda la petición de los Capellanes de la Beneficencia Provincial, solicitando aumento de sueldo.

Que la representación de esta Diputación Provincial en la Junta Pericial de Alcollarín, la ostente el Concejal don Antonio López Delgado.

Que pase a informe de la Comisión de Educación la solicitud de ayuda económica que solicita, de José Porrás Solís, para cursar los dos primeros años de la carrera de Filosofía y Letras.

Interesar de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza, se digne informar lo que estime oportuno acerca de la solicitud del Presidente de la Junta Parroquial de Logrosán don Francisco Bazaga.

Que quede sobre la Mesa la petición del Cura Párroco y Alcalde de Jarandilla, solicitando ayuda económica para la reconstrucción de la Iglesia y el llamamiento público a través de la Prensa Local, hecho por el Sr. Cura Párroco de San Mateo, de esta capital, con objeto de recaudar fondos que permitan lo antes posible terminar los albergues que la Parroquia está construyendo para el alojamiento de veintisiete familias pobres.

Aprobar la cuenta de gastos de ampliación del mes de Octubre, de obras ejecutadas en el Puesto sobre el río Ambroz, en el camino vecinal de Granja de Granadilla al kilómetro 101 de la carretera de Salamanca a Cáceres.

Aprobar la cuenta de obras del camino local de Santa Marta de Magasca en la carretera de Trujillo a Cáceres, y las de obras de construcción en varios caminos con cargo al Presupuesto extraordinario de obras de Paro Obrero.

Aprobar la relación de cuentas presentadas por el Administrador de la Imprenta Provincial de suministros a la misma, por su importe de 3.213'40 pesetas.

Aprobar la relación de cuentas formalizada por la Intervención de fondos, por su importe de 5.762'01 pesetas, correspondiente a suministros efectuados a los Establecimientos provinciales.

Aprobar la cuenta relativa a la adquisición de medicamentos para la Farmacia provincial de esta capital, con cargo a la subvención recibida

de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Aprobar dietas devengadas por los Chófers de la Diputación en viajes realizados con la Presidencia.

Que pase a estudio de la Comisión de Hacienda la solicitud del Sr. Quirós, en solicitud de que se le asigne la cantidad que estime oportuno, en razón a su cargo de Depositario sustituto, a la responsabilidad que pesa sobre él.

Que pase a informe del Sr. Médico Decano de la Beneficencia Provincial, la instancia de los funcionarios de la Diputación, solicitando la concesión de medicamentos y asistencia gratuita a través de la Farmacia provincial, y asimismo la solicitud sobre concesión de una paga extraordinaria con motivo de las fiestas de Navidad.

Que pase a informe del Sr. Interventor de Fondos la solicitud de doña Juana Acebes Cebrián, viuda del que fué Capataz de la Sección de Vías y Obras, don Pablo Jiménez Avilero, sobre concesión de ayuda económica.

Desestimar la petición del Presidente de la Junta Nacional Ejecutiva de la Basílica Hispano Americana de Nuestra Señora de la Merced, sobre concesión de aportación económica para la construcción de expresado templo en Madrid.

Conceder autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Aprobar el contrato de destajo de las obras por administración de ampliación del Puente sobre el río Ambroz, en el camino de Granja de Granadilla a la carretera de Salamanca a Cáceres.

Quedar enterada del oficio del Ayuntamiento de La Cumbre, en el que expresa su agradecimiento por la concesión de 5.000 pesetas para ayuda económica por la implantación del servicio telefónico.

Conceder premios y subvenciones de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Mutualidades y Cotos Escolares a los Sres. Maestros Directores de dichos Cotos.

Acceder a la petición de la Alcaldía de Jerte, en el sentido de que se redacte por el personal técnico de esta Corporación, el proyecto de alcantarillado de dicha localidad.

Que la instancia de los funcionarios de esta Diputación solicitando se les conceda un Plus de carestía de vida, pase a informe de la Comisión de Hacienda.

Quedar enterado del oficio del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, en el que se da cuenta de las gestiones hechas para conseguir la ampliación de equipo automático del servicio telefónico de esta ciudad.

Adquirir un bisturí eléctrico con todo el instrumental correspondiente, incluso el elevador de corriente y garantizado por cinco años, por su importe de 15.750 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Enero de 1952.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

98

## Juzgados

### TRUJILLO

Auto.—En la ciudad de Trujillo a 5 de Enero de 1952.

La anterior carta-orden cumpli-





mentada, únase al expediente de su razón, y;

Resultando: Que promovido expediente en procedimiento de apremio, para el cobro de la multa que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia impuso al vecino de Herguijuela, don Antonio Payo Gómez, fué requerido el multado a fin de que en el acto pagare la multa de 250 pesetas, más las costas y gastos de este procedimiento, y no haciéndolo se intentó llevar a efecto el embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir dichas responsabilidades, lo que no se pudo llevar a efecto por carecer en absoluto de ellos, según se ha acreditado documental y testificalmente.

Considerando: Que en tal estado, procede, declararle insolvente total por ahora, sin perjuicio de acordar lo procedente si en lo sucesivo mejorase de fortuna.

S. S. por ante mi Secretario, dijo: Que debía de declarar y declaraba insolvente total por ahora, sin perjuicio de acordar lo procedente si en lo sucesivo mejorase de fortuna, al vecino de Herguijuela, don Antonio Payo Gómez; remítase copia de este auto al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con respetuosa comunicación.

Así lo mandó y firma el señor don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de 1.ª Instancia de la ciudad y partido de Trujillo, doy fe.—Juan Sánchez y Sánchez.—Manuel Cortés.—Rubricados.—Es copia.

65

### TRUJILLO

Auto.—En la ciudad de Trujillo a 5 de Enero de 1952.

La anterior carta-orden cumplimentada, únase al expediente de su razón; y

Resultando: Que incoado expediente en procedimiento de apremio, para el cobro de la multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, al vecino de Herguijuela, Jesús Segundo Prieto, fué requerido para que en el acto pagare la multa de doscientas cincuenta pesetas, más las costas de este procedimiento, y como no satisficiera la cantidad requerida, se intentó llevar a efecto el embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir referidas responsabilidades, lo que no pudo llevarse a efecto por carecer de ellos en absoluto, según se ha acreditado documental y testificalmente.

Considerando: Que en tal estado procede declararle insolvente total por ahora, sin perjuicio de acordar lo procedente si en lo sucesivo mejorase su fortuna.

S. S. por ante mi Secretario, dijo: Que debía de declarar y declaraba insolvente total por ahora, al vecino de Herguijuela, Jesús Segundo Prieto, sin perjuicio de acordar lo procedente si en lo sucesivo mejorase de fortuna; remítase copia de este auto al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con respetuosa comunicación.

Así lo mandó y firma el señor don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo, doy fe.—Juan Sánchez y Sánchez.—Manuel Cortés.—Rubricados.—Es copia.

66

### TALAVERA DE LA REINA

#### Requisitoria

Martínez Plata, Pedro (s) El Cacerío, hijo de Gabriel y de Ana, natu-

ral de Malpartida de Cáceres, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle Lechuga, número 6, procesado por robo en el sumario 222 de 1951, comparecerá en término diez días, ante este Juzgado para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Talavera de la Reina a 28 de Diciembre de 1951.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º, el Juez de Instrucción, A. Ruiz.

101

### HERVAS

Don Juan Montero Ciprián, accidentalmente Juez de 1.ª Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que el día cinco de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, tercera subasta sin sujeción a tipo, del inmueble que se describirá, embargado a Jesús Martín Garrido, vecino de Jarilla, para hacer efectiva multa de cien pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas; debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la de 225 pesetas, con la rebaja del 25 por 100, suma ésta en que sirvió de tipo para la segunda subasta; advirtiéndose a los licitadores de la carencia de títulos de propiedad, y de que los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Finca objeto de subasta

Rústica al sitio de «La Manuela», de cabida un cuartillo; que linda al Norte, con otra de Fernando González; Saliente, con Hermenegildo Santiago; Mediodía, con Rafael Martín, y Poniente, con Fernando González; radica en Jarilla.

Dado en Hervás a 4 de Enero de 1952.—Juan Montero.—El Secretario, Jesús Cristín.

(64'50 pstas.)

90

### HERVAS

Don Juan Montero Ciprián, accidentalmente Juez de 1.ª Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que el día cuatro de Marzo próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, la que se anuncia por tercera vez y sin sujeción a tipo, del inmueble que luego se describirá, que fué embargado a Eulogio Manzano Granada, vecino de Jarilla, en procedimiento de apremio número 69 de 1949, que se tramita a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, para hacer efectiva multa impuesta al ejecutado, y se advierte que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante, y los licitadores para ser admitidos, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de 3.000 pesetas, con la rebaja del 25 por 100, suma esta que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Finca objeto de subasta

Al sitio del «Maguelo», de cabida 10 áreas, 73 centiáreas; linda al Norte, con dehesa Boyal; Saliente, con finca de Luis Hernández; Mediodía, con Vicente Hernández, y Poniente,

con Victoriano Regueiro; radica en término municipal de Jarilla.

Dado en Hervás a 5 de Enero de 1952.—Juan Montero.—El Secretario, Jesús Cristín.

(64'50 pstas.)

89

### CORIA

Don Julián Villegas Montes, Secretario del Juzgado Comarcal de Coria (Cáceres).

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado, con el número 125 del año último, contra Adrián Vaquero Blázquez y Eustiquiano Campos Mateos, por lesiones mutuas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Coria a 24 de Noviembre de 1951; el señor don Evaristo Juan Sánchez Simón, Juez Comarcal de la misma, ha visto el presente juicio de faltas, seguido contra Adrián Vaquero Blázquez y Eustiquiano Campos Mateos, por lesiones; y....

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Adrián Vaquero Blázquez y Eustiquiano Campos Mateos, a la pena de cinco días y diez días, respectivamente, de arresto menor, que cumplirán en el Depósito Municipal, y al pago de las costas de este procedimiento por iguales partes, sin haber lugar a indemnización civil por no haberse acreditado nada relativo a dicho extremo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—E. Sánchez Simón.—Rubricado.

Publicada el mismo día.—Julián Villegas.—Rubrica lo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al condenado Eustiquiano Campos Mateos, que se halla en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Coria a 4 de Enero de 1952.—El Secretario, Julián Villas.

85

### CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Por el presente se cita al autor o autores que el día 16 de Diciembre último y sobre las dieciséis y treinta y dos horas, en las inmediaciones del Campo de Fútbol de «Cabeza-Rubía» (próximo al ferrocarril), tiraron piedras al tren número 6701, que circulaba en dirección a Mérida y rompieron seis cristales de uno de los coches e hirieron al viajero llamado Manuel Martín Llorente, para que el día 24 del actual y hora de las diez y treinta, comparezcan a la celebración del juicio de faltas que con el número 1239 de 1951, se sigue por daños y lesiones.

Y para que sirva de citación al autor o autores desconocidos, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a 4 de Enero de 1952.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

63

## Alcaldías

TORRECILLAS DE LA TIESA

Subasta de obras

Por acuerdo de este Ayuntamiento

Pleno, se saca a subasta las obras de construcción de un Centro de Higiene Rural y casa del Médico, en esta villa, con arreglo a los planos, memoria y proyectos redactados al efecto por el Arquitecto D. José María Galán Jordán, bajo un importe total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTINUEVE PESETAS CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (149.429'54), los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar a dicha subasta, podrán presentarse hasta las trece horas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en pliegos cerrados y lacrados a satisfacción del licitador y con la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un Centro de Higiene Rural y casa del Médico, en Torrecillas de la Tiesa». Independientemente del pliego que contenga la propuesta económica, se presentará recibo por el que se acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, el depósito provisional del 2 por 100 del tipo de subasta, el cual se eleva a 2.988'60 pesetas.

Las proposiciones serán reintegradas con póliza del Estado de 4'75 pesetas, no admitiéndose posturas que sobrepasen el tipo máximo de subasta antes señalado y que no acepten íntegramente las condiciones establecidas al efecto en el pliego general aprobado por esta Corporación Municipal.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil al del vencimiento del plazo que se concede para la admisión de los mismos y ante la mesa compuesta por el Sr. Alcalde, con asistencia de otro miembro de la Corporación Municipal y del Secretario del Ayuntamiento que autorizará el acto, quedando obligado el adjudicatario a prestar la fianza definitiva, consistente en el 4 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta en el plazo máximo de diez días.

La subasta se celebrará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes en la materia, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios, reintegros y en general, cuantos se ocasionen o puedan dar lugar tanto para la formalización del oportuno contrato como para el cumplimiento del mismo.

Torrecillas de la Tiesa, 7 de Enero de 1952.—El Alcalde, Serafín Muñoz.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Cáceres, número....., correspondiente al día.....de.....de....., se comprometo a ejecutar las obras de construcción de un Centro de Higiene Rural y casa del Médico, en el Municipio de Torrecillas de la Tiesa, por la cantidad de.....(en letra pesetas), aceptando íntegramente las condiciones facultativas y económicas que figuran en los planos y proyectos redactados para su construcción.

(Fecha y firma del proponente)  
(145'50 pstas.)

88